

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00491-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2866

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de 2021.

La señora **MARIA CLEOTILDE QUIÑONES CABEZAS**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, ELFA COLOMBIA ORDOÑEZ T, AITANA S.A.S., YOLANDA GARCIA DE RINCON, FANNY ROSAS DE ORTIZ, CARLOS GAVIRIA HERNANDEZ, LUIS GUILLERMO RESTREPO; AITANA S.A.S., ALEXANDER LARGO O, VICTOR RENAN LARGO O, DANIEL ANDRES PAVA O ANGELA RINCON G, DAVID RINCON G, ALEJANDRO RESTREPO L, DANIEL RESTREPO L, CARLOS E. GAVIRIA G.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

- El Certificado de cámara de comercio aportado a la demanda de la empresa AITANA S.A.S data del 9 de marzo de 2020, lo que no permite enterarse del estado real de la empresa, por lo que con la subsanación de demanda deberá aportar un nuevo certificado con una vigencia inferior a 90 días.

Por las razones expuestas, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **MARIA CLEOTILDE QUIÑONES CABEZAS C.C. 31.993.596**, en contra de **GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, ELFA COLOMBIA ORDOÑEZ T, AITANA S.A.S., YOLANDA GARCIA DE RINCON, FANNY ROSAS DE ORTIZ, CARLOS GAVIRIA HERNANDEZ, LUIS GUILLERMO RESTREPO; AITANA S.A.S., ALEXANDER LARGO O, VICTOR RENAN LARGO O, DANIEL ANDRES PAVA O ANGELA RINCON G, DAVID RINCON G, ALEJANDRO RESTREPO L, DANIEL RESTREPO L, CARLOS E. GAVIRIA G.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales, incluyendo la subsanación es el buzón electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 001 se notifica a

las partes el auto anterior, HOY 12-01-2022

SECRETARIA

Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b8eae4664b390a40fc74dc9b3a6f6956ef15e0020e57429ae683453a29fbf**

Documento generado en 16/12/2021 05:21:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>